

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CANCER DE PANCREAS**

### **CAPITULO 1**

#### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION**

**Artículo 1.** Con la denominación de Asociación de Cáncer de Páncreas (ACANPAN), se constituye en el año 2014 una organización asociativa al amparo del artículo 22 de la Constitución Española. El régimen actual de la Asociación está recogido en los presentes estatutos, de acuerdo con la ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y normas complementarias con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Promover toda clase de actividades para recaudar fondos destinados a la investigación del cáncer de páncreas.
- Ayudar a los pacientes y familiares de cáncer de páncreas dándoles toda la información y apoyo necesarios.
- Sensibilizar a la sociedad de la importancia y necesidad de investigación de este tipo de cáncer.
- Informar y sensibilizar a las instituciones públicas sobre la gravedad de esta enfermedad y la urgencia de conseguir recursos económicos para apoyar las necesidades terapéuticas de los pacientes de esta enfermedad.
- Colaborar estrechamente con otras organizaciones nacionales e internacionales con larga experiencia en ayudar a pacientes con cáncer de páncreas.
- Desarrollar programas y proyectos dirigidos a luchar contra el cáncer de páncreas.
- Realizar actividades informativas y formativas por medio de cursos, reuniones y/o encuentros relacionados con los fines de la Asociación.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Asesoramiento y asistencia a los pacientes y familiares que acudan a nuestra asociación.
- 2) Elaboración, desarrollo y ejecución de programas y proyectos, publicación y difusión de todas aquellas iniciativas relacionados con los fines de la asociación.
- 3) Organización y participación en encuentros, cursos, seminarios y conferencias relacionados con el cáncer de páncreas.
- 4) Celebraciones (eventos, actos, congresos) orientadas a conseguir fondos para los fines de la asociación

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Antonio López Aguado,4 Esc. Dcha. 1 A, 28029 Madrid, donde se desarrollan las actividades a nivel nacional, internacional, autonómico y municipal.

## CAPITULO II

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada por una junta directiva, formada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales. El cargo de vicepresidente y el de tesorero podrán recaer en la misma persona.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos estarán designados o revocados en la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

**Artículo 7.** Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

**Artículo 8.** Los componentes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas continuarán ostentando su cargo hasta que se produzca la aceptación de las que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus componentes. Quedará constituida la Junta Directiva cuando asista la mitad más uno de sus componentes.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requiera, según los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 1) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 2) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- 3) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

**Artículo 11.** El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación en todos los organismos públicos y privados. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

**Artículo 12.** El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

**Artículo 13.** El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos, expedirá las certificaciones, llevará los libros de la Asociación, y el fichero de asociadas, cuidará la documentación de la entidad, haciendo que se curse las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos.

**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación. Y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que surjan de las comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los componentes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos componentes hasta la elección definitiva en la Asamblea General.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- 1) Disolución de la entidad.
- 2) Modificación de Estatutos.
- 3) Disposición o enajenación de bienes integrantes o inmovilizado.

4) Remuneración de los componentes de los órganos de representación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- 2) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- 3) Elegir a los componentes de la Junta Directiva.
- 4) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 5) Disposición o enajenación de los bienes.
- 6) Cualquiera otra cosa que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto

- 1) Modificación de los Estatutos.
- 2) Disolución de la Asociación.
- 3) Disposición o Enajenación de Bienes.
- 4) Remuneración, en su caso, de las componentes de los órganos de representación.

#### **CAPITULO IV SOCIOS Y AFILIADOS**

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- 1) Socios fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- 2) Socios de número, que serán aquellos que ingresen después de la Constitución de la Asociación. Para adquirir la condición de socio será necesario ser a su vez voluntario que colabore en la organización de las carreras, o alguna actividad de la asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- 3) Socios de honor, los que por su prestigio profesional en favor de los enfermos de cáncer de páncreas, los que por sus aportaciones a la investigación de esta enfermedad o bien por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 1) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva,

- 2) Por actuaciones contrarias a los fines e intereses de la Asociación o que perjudiquen el desarrollo de sus actividades o atenten a su prestigio o buen nombre.

**Artículo 26.** Corresponde a la Junta Directiva la incoación y tramitación del expediente disciplinario por las causas previstas en los apartados 2) y 3) del apartado anterior. En el expediente deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva que determine la baja de la socia, cabrá recurso ante la Asamblea General.

Durante la tramitación del Expediente disciplinario, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión cautelar de la condición de socio hasta la decisión del recurso por la Asamblea General.

**Artículo 27.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- 1) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 2) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- 3) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- 4) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 5) Hacer sugerencias a los componentes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 28.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- 2) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 29.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2) y 3) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3) y 4) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 30.** Dentro de la asociación existirá la figura del afiliado. Se considerará afiliado/a a aquella persona mayor de edad, que manifieste interés en colaborar económicamente con la asociación.

Los afiliados/as podrán recibir información sobre las iniciativas de la asociación, pero en ningún caso ostentarán derecho a voto o participarán en las asambleas celebradas por la asociación.

El afiliado/a podrá dejar de formar parte de la asociación por decisión de la Junta directiva

**Artículo 31.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Las subvenciones y convenios.
- 2) Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 3) Aportaciones realizadas por los afiliados/as.
- 4) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 32.** La Asociación carece de patrimonio o fondo social.

**Artículo 33.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO V DISOLUCION**

**Artículo 34.** La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 35.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a otra entidad no lucrativa con un destino afín a las actividades de la Asociación, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

**DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de fecha 4 de octubre de 2020.**

**El SECRETARIO**  
**D. Mario García López**  
**N.I.F 33845397T**  
**FDO.**

**Vº. Bº**

**LA PRESIDENTA**  
**Dña. Cristina Sandín García**  
**N.I.F. 02869153-H**  
**FDO.**